

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende por promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 26 Noviembre 1926.)

Diputación Provincial

DE Córdoba

INTERVENCION

Mes de Noviembre de 1926

Núm. 4.380

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales
Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 3.250 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 333'33.

Artículo 3.º Deudas, 2.023'98.

Artículo 5.º Pensiones, 8.907'54.

Artículo 7.º Intereses debidos, pesetas 5.000.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 172'08.

Artículo 11.º Gastos indeterminados, 208'33.

Total, 19.895'26 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 941'66.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.708'33.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 208'33.

Total, 2.858'32 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición, 112.500.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 0'00.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas, 21.475'00.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 13.083'33.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 83'33.

Total, 34.641'66 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e Higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 0'00.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 583'33.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 21.632'92.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 73.399'72.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 36.673'29.

Artículo 5.º Dementes, 41.110'67.

Artículo 6.º Servicios especiales, 7.250'00.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria, 12.077'83.

Artículo 9.º Calamidades públicas 208'33.

Total, 192.936'09 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia Social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 791'67.

Total, 791'67 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 833'33.

Artículo 3.º Escuela de Artes y Oficios, 166'67.

Artículo 8.º Escuelas profesionales, 1.229'17.

Artículo 10.º Otros Establecimien-

tos e Institutos de cultura pública 125'00.

Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Artículo 12.º Subvenciones o becas 4.338'89.

Total, 6.963'89 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 58.225'55.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 11.936'67.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 7.520'83.

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 1.358'13.

Total, 79.041'18 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 287'50.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 24.166'67.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto 4.166'67.

CAPITULO XIX

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes

tes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 50.000.

Total pesetas, 528.248'91.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas quinientas veinte y ocho mil doscientas cuarenta y ocho pesetas noventa y un céntimo.—Córdoba 16 de Noviembre de 1926.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Dése cuenta a la Comisión.—El Presidente.—A. de Castilla.—Rubricado.—Sesión de 18 de Noviembre de 1926.—La Comisión acordó aprobar la distribución de fondos que se propone en el precedente informe, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Presidente A. de Castilla.—Rubricado.—El Secretario.—F. López.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, A. de Castilla.—Rubricado.

Junta Provincial de Abastos DE Córdoba

Circular núm. 4.394

En la *Gaceta de Madrid* número 328, de ayer, aparece la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 23 del actual, que dice así:

«Ilmo. Sr.: Examinada la moción elevada por V. I. a este Ministerio sobre determinación de las facultades que corresponden a los organismos de Abastos para corregir los fraudes que cometen algunos industriales adulterando e imitando productos como el café, azafrán, clavo, canela y otros, que sustituyen con substancias que, aunque no son nocivas para la salud, constituyen una suplantación que vulnera la buena fé que debe existir en el comercio, dañando su normalidad. Considerando que el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, creando las Juntas de Abastos, las autoriza de un modo expreso, en su artículo 9.º, para corregir las defraudaciones en calidad, peso o precio de los artículos alimenticios, así como la adulteración de los mismos, con la imposición de las correcciones que establece y que al conferir a dichos organismos las mencionadas atribuciones, no se refería únicamente a los artículos o productos clasificados de primera necesidad, sino que se propuso emplear la actividad de los nuevos organismos para ejercer una estrecha vigilancia y saludable inspección en el comercio de toda clase de alimentos, reprimiendo las alteraciones y falsificaciones que hubiera en daño del consumidor y tomando como base del fraude el precio o la calidad de los artículos. Considerando que el sentido amplio de dicho precepto, concede la facultad correccional de las Juntas de Abastos, con independencia de la sanción que establece el Código Penal, y de la aplicación de las disposiciones sanitarias, autorización para que, como medida gubernativa derivada de dicha facultad correccional que la

Administración tiene, imponer las sanciones que el expresado Real decreto establece en su artículo 9.º, a fin de castigar los fraudes en la fabricación y comercio de toda clase de alimentos y substancias, especialmente las de usual consumo.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de aclarado el artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, en el sentido de que confiere a las Juntas de Abastos, la obligación de vigilar e inspeccionar los casos de defraudación en calidad, peso o precio de toda clase de substancias alimenticias, así como los de adulteración o suplantación de las mismas, entendiéndose por tales artículos, como el café, azafrán, clavo, canela y otros de usual consumo empleados en la condimentación. Lo que de Real orden comunico a V. S. I. para su conocimiento y cumplimiento debido.»

Lo que se publica en este Diario Oficial para general conocimiento; debiendo tener presente los señores Alcaldes que, confirmados y aclarados, por la Soberana disposición que se transcribe, la obligación y atribuciones que confiere a las Juntas Provinciales de Abastos, el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, y en especial, los preceptos contenidos en su artículo 9.º, referentes a las defraudaciones en cantidad, calidad y peso, de las substancias alimenticias, exigirán con su reconocido celo, su más exacto cumplimiento y me darán cuenta inmediata de las infracciones que notaren; debiendo, cuando se trate de comprobar la calidad de substancias alimenticias, recoger tres muestras de las mismas, debidamente precintadas, una de las cuales quedará en poder del interesado y las dos restantes me las remitirá, para su análisis en este Laboratorio Provincial; levantando la oportuna acta, duplicada, de la incautación de muestras, firmadas por el dueño o encargado del establecimiento, funcionario municipal que haya realizado la incautación y dos testigos; una de dichas actas me la remitirá con las dos citadas muestras.

Córdoba 26 de Noviembre de 1926.—El Gobernador civil Presidente, *Luis María Cabello Lapidra*.

Audiencia provincial DE Córdoba

Núm. 4.407

Relación de las personas capacitadas para formar parte del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo durante el próximo año de 1927.

Don Manuel Velasco Vergel, Magistrado jubilado.

Don Francisco Marroyo Gago, funcionario de la Delegación de Hacienda.

Don Rafael Roca Rodríguez, don Pedro Villoslada Peichalup, funcionarios del Gobierno civil.

Don Federico Castejón y León, don

Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, don José Carretero Serrano, don Santos Serrano López, don Juan Díaz Moral, don Manuel Obregón González y don Francisco de la Cruz Ceballos, abogados en ejercicio por más de diez años.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Córdoba veinte y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Badía.

Dirección General de Obras Públicas

Carreteras-Construcción

Núm. 4.377

Hasta las trece horas del día 6 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo 1.º de la sección 1.ª de la carretera de Córdoba a Almadén a Pozoblanco por Villaharta cuyo presupuesto asciende a pesetas 143.214'99, debiendo quedar terminadas en el plazo de 14 meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 4.296'45 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 11 de Diciembre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (*Gaceta* del día siguiente).

Madrid, 16 de Noviembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Núm. 4.378

Hasta las trece horas del día 6 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para op-

tar a la subasta de las obras que faltan ejecutar del trozo 3.º de la carretera de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba por Adamuz, cuyo presupuesto asciende a 46.423'82 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.392'71 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas situada en el Ministerio de Fomento el día once de Diciembre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, las que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de Octubre de 1923. (*Gaceta* del día siguiente.)

Madrid, diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—El Director general, Gelabert.

Ayuntamientos

OBEJO

Núm. 4.341

Don Francisco García Moreno, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que encontrase vacante en este Municipio la plaza de Veterinario municipal e Inspector de Higiene por renuncia del que la desempeñaba, por el presente y en virtud del acuerdo de esta Comisión municipal permanente de fecha 13 del actual, se anuncia a concurso referida vacante para que puedan solicitar los señores Veterinarios que a ella opten en el término de 30 días, para lo cual se atenderán en un todo a lo preceptuado en el artículo 247 del Estatuto municipal y 94 del Reglamento de Empleados municipales.

En expresado concurso que necesariamente ha de efectuarse a los 2 meses desde la fecha siguiente a la que apareciese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se tendrá en cuenta lo legislado en el artículo 96 de expresado Reglamento de Empleados municipales.

En esta convocatoria se hace constar que el sueldo asignado y que le corresponde por número de habitantes al cargo de Veterinario municipal es el de 750 pesetas, y 365 pesetas como Inspector de Higiene pecuaria.

Por tanto los señores concursantes podrán dirigir sus instancias a esta Alcaldía en el papel correspondiente

te en la que podrán hacer constar su categoría, méritos y servicios en el plazo indicado.

Obejo 17 de Noviembre de 1926.—
Francisco García.

Alcaldía Constitucional de Cabra

Núm. 4.397

Edicto

Habiendo sido aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión ordinaria celebrada en el día de hoy, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el inmediato ejercicio económico de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con los documentos que establece el artículo 296 del Estatuto, por el plazo de ocho días hábiles durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones a citado proyecto, estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º, artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Cabra a 25 de Noviembre de 1926.
El Alcalde, Felipe Solis.—Por mandato de su señoría.—El Secretario, Rafael Moreno.

ADAMUZ

Núm. 4.344

Don Fernando Nofuentes Raya, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal del censo electoral el día 7 de los corrientes han sido designados como Presidentes y suplentes de las mesas electorales para cuantas elecciones puedan verificarse en este término municipal durante el próximo bienio los señores siguientes.

Distrito primero.—Sección primera
Presidente, don Antonio Cerezo Cuadrado.

Suplente, don Juan Antonio Serrano Poblete.

Distrito primero.—Sección segunda
Presidente, don Andrés Ayllón Luque.

Suplente, don Bartolomé Román Díaz

Distrito segundo.—Sección tercera
Presidente, don Antonio Cuadrado Cerezo.

Suplente, don Alfonso Valverde Cerezo.

Sección cuarta

Presidente, don Francisco Fernández Requena.

Suplente, don Salvador Roldán Sánchez.

Y para su remisión al Ilustrísimo señor Gobernador Civil de la provincia; para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Adamuz a 15 de Noviembre de 1926.—
Fernando Nofuentes.—V.º B.º: El Presidente, Juan de D. Avila.

EL VISO

Núm. 4.357

Don Tomás Linares Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de prórroga por un año del presupuesto del corriente ejercicio, para regir en el próximo año de 1927, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuanto lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes, los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

El Viso a 20 de Noviembre 1926.—
Tomás Linares.

PEDROCHE

Núm. 4.362 bis

Edicto

Don Manuel Cano Gómez, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el repartimiento para extinción de Plagas del Campo de este término queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para ser examinado por quien lo desee y aduzca las reclamaciones que estime oportunas.

Pedroche a 20 de Noviembre de 1926.—Manuel Cano.

CONQUISTA

Núm. 4.369

Don Gaspar Sobrino Bastante, Maestro nacional y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 16 de Agosto último, la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en sesión del día 7 del actual ha nombrado Presidente y Suplente de la única mesa electoral de que se compone este término a los señores

siguientes y en la forma que a continuación se detalla.

Distrito primero.—Sección única
Colegio Escuela de niños
Presidente, don Tomás Fernández Muñoz.

Suplente, don Tomás Sánchez Pablo.

Lo que se hace público cumpliendo con lo que el citado artículo ordena.

Conquista 19 de Noviembre de 1926.—
Gaspar Sobrino.

VALENZUELA

Núm. 4.365

Don Miguel Fortado y Miguel, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que entre las actas de las sesiones celebradas en el corriente año, por la referida Junta, se halla la designación de Presidentes y suplentes de las Mesas electorales, que literalmente dice así:

Acta.—En la villa de Valenzuela a catorce de Noviembre de mil novecientos veinte y seis, siendo las trece horas, se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado los señores don Juan D. Gallardo Susín, don Pedro Oliván Hidalgo, don Jacinto Sanz y Sanz, don Cipriano Pérez Aguilera, y don Miguel Fortado y Miguel, Presidente y vocales respectivamente de la Junta Municipal del Censo electoral de esta localidad actuando el último como Secretario, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden circular número 2.925, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha veinte de Agosto del año actual, en lo referente a la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de cada sección para las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio. Dada lectura a la referida circular y a las tres listas de cada sección, determinadas por el artículo 33 de la Ley electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, se designó como Presidente de la sección primera del Ayuntamiento, el elector de mayor edad entre los tres primeros que figuran en cada una de dichas tres listas que lo fué don Manuel Oliván Gordillo, de cincuenta y nueve años, y suplente fué designado don Manuel Serrano López, como elector de mayor edad de los tres últimos de las listas mencionadas, de sesenta y tres años.

De la sección 2.ª titulada Hospital fué designado como Presidente don Andrés V. Gallardo Porcuna, de

ochenta y cuatro años de edad, elector de mayor edad entre los tres primeros de las tres listas mencionadas y como Suplente don Manuel Priego Luque, de sesenta y dos años de edad elector de mayor edad entre los tres últimos de dichas tres listas. Se acordó también comunicar a dichos señores por medio de oficio, el correspondiente nombramiento.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, previa lectura a este acta, la firman dichos señores de que certifico.—Hay un sello en tinta que dice: Junta Municipal del Censo Electoral Valenzuela (Córdoba).—Juan D. Gallardo.—Pedro Oliván.—Jacinto Sanz.—Cipriano Pérez.—Miguel Fortado.—Están rubricados.

Diligencias.—Seguidamente se extendieron los oficios nombramientos que fueron entregados a los interesados firmando su recibo, y de ello certifico.—M. Oliván.—Manuel Priego.—A ruego de don Andrés V. por impedimento físico.—Juan D. Gallardo.—Manuel Serrano.—Miguel Fortado.—Están rubricados.

Es copia exacta de su original a que me remitó.

Y para que conste y remitir al Ilustrísimo señor Gobernador Civil de la provincia y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, autorizo y firmo la presente con el Visto Bueno del señor Presidente en Valenzuela a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Fortado.—Visto Bueno El Presidente, Juan Gallardo.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.360

Don Camilo Sánchez Galán, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Junta el día catorce del mes actual para designar los Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales encargadas de presidir las votaciones en todas las elecciones que puedan tener lugar en este término municipal en el próximo bienio de 1927 a 1928, han sido designados en cumplimiento del artículo 36 de la ley Electoral y disposición 4.ª de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto último los señores siguientes:

Distrito primero.—Sección 1.ª
Presidente, don Lorenzo Riquez Carrasco.

Suplente, don Juan Barba Herrera.

Distrito segundo.—Sección 2.ª
Presidente, don Francisco Herrera Cabanillas.

Suplente, don Francisco Peñas Cabrera.

Y para que conste y remitir al Ilustrísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma expido la presente que visará el señor Presidente en Villanueva del Rey a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Camilo Sánchez Galán.—Visto Bueno: El Presidente, José López.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

Documentación para la formación del Padrón para la
cobranza del impuesto de

PLAGAS DEL CAMPO

creado por el artículo 17 de la Ley de 21 de Mayo de 1908.

DE VENTA EN ESTA IMPRENTA

EL CARPIO

Núm. 4.346

Don Francisco Carrillo Muñoz, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa de el Carpio.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por dicha Junta para ultimar la designación de Presidentes y Suplentes de las mesas Electorales de las secciones en que se divide este término municipal, es del tenor literal siguiente:

«En la villa de El Carpio, siendo las diez del día veinte y dos de Noviembre de mil novecientos veinte y seis, se reunieron previamente convocados en legal forma, en la Sala Capitular, presididos por el señor Presidente don Juan Sotomayor y Navarro y asistidos de mi el infrascripto Secretario los señores Vocales de esta Junta municipal del Censo electoral, don Antonio Fontiveros Jiménez, don Francisco Moreno Serrano y don Francisco Gavilán Castillejo.

Por dicho señor Presidente se declaró abierta la sesión y se dió cuenta de que en el plazo de cinco días que terminó ayer, posterior a la última sesión celebrada el diez y seis del actual es para resolver acerca de las excusas alegadas por algunos señores de los que resultaron designados como Presidentes y Suplentes de mesas no se habían presentado otras por los que lo fueron en lugar de las renunciadas admitidas como legítimas ni tampoco se había justificado los extremos de edad e impedimento físico que aducía como excusa el nombrado para Presidente de la sección segunda del distrito primero así que con arreglo a los preceptos de la Real orden circular de 13 de Abril de 1909 se consideraban firmes y aceptados en la forma siguiente con la conformidad y acuerdo de todos los señores de la Junta.

Distrito primero.—Sección primera
Presidente, don Ignacio Jiménez Aguilar.

Suplente, don Antonio Pulgarín Carrillo.

Distrito primero.—Sección segunda
Presidente, don Francisco Moreno Serrano.

Suplente, don José María Rodríguez Pina.

Distrito segundo.—Sección tercera
Presidente, don Juan Charquero León.

Suplente, don Pedro López Alarcón.

Distrito segundo.—Sección cuarta
Presidente, don José López Gómez.

Suplente, don Juan Zurita Gutiérrez.

«Y que del acta de esta sesión se libren y remitan en cumplimiento de lo que previene la Real orden circular de 24 de Febrero de 1912 copias certificadas al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL y al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del censo electoral de todo lo cual firman todos los señores concurrentes conmigo el infrascripto Secretario de que certifico.

Sellada por el de la Junta.—Juan Sotomayor.—Antonio Fontiveros.—Francisco Moreno Serrano.—Francisco Gavilán.—Francisco Carrillo. dos rubricados».

Y para remitir en cumplimiento de lo acordado al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia expido la presente visada por el señor Presidente y sellada con el de la Junta en El Carpio 22 de Noviembre de 1926.—F. Carrillo.—Visto Bueno: El Presidente, Juan Sotomayor.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 4.347

EDICTO

Don Inocente Plaza Aranda, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión del día de hoy aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa al arriendo del arbitrio de bebidas y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de 8 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia, que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Fuente la Lancha a 21 de Noviembre de 1926.—Inocente Plaza.

BELMEZ

Núm. 4.345

Edicto

Don Ricardo de Soto Rivera, Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de esta villa de Belmez.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 16 de Agosto último y en sesión celebrada por esta junta en 13 del corriente al objeto de designar Presidentes y sus respectivos suplentes de las mesas electorales de este término fueror elegidos los siguientes en los distritos y secciones que se mencionan.

Distrito primero.—Sección primera
Presidente, don Antonio Bravo Arévalo.

Suplente, don Hilario S. Solano.

Sección segunda
Presidente don Manuel Puerto Jiménez.

Suplente, don Pascual Vazquez Muñoz.

Distrito segundo.—Sección tercera
Presidente, don Vicente Cámara Antón.

Suplente, don Juan Antonio Sánchez Muñoz.

Sección cuarta
Presidente, don Venceelao Caballero Alcalde.

Suplente, don Daniel Gómez Sánchez.

Distrito tercero.—Sección quinta
Presidente, don Manuel Martín López.

Suplente, don Francisco Villareal Pérez

Sección sexta

Presidente, don Luis Fuentes Amaro.
Suplente, don Vicente Vioque Nevado.

Distrito tercero.—Sección Septima
Presidente, don Manuel Caballero Caballero.

Suplente, don Francisco Paz Mohedano.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo ordenado.

Belmez, a 20 de Noviembre de 1926.—El Presidente; Ricardo de Soto.—El Secretario, Vicente Cámara.

LUCENA

Núm. 4.350

Aprobada por el pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento de mi accidental presidencia, un proyecto de la Comisión permanente del mismo sobre modificaciones del presupuesto ordinario tramitado y autorizado en su día para el próximo año 1927, queda de manifiesto al público juntamente con la memoria y demás documentos complementarios, así como las Ordenanzas que les son respectivas, por término de 15 días a contar desde el siguiente inclusive al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los habitantes del término y formularse acerca de dicho proyecto y Ordenanzas, los reparos u observaciones que estimen oportunas y sean pertinentes.

Lucena a 19 de Noviembre de 1926.—J. Cuenca

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 4.372

EDICTO

Dos sujetos desconocidos, castellanos que en el mes de Julio del año de mil novecientos veinte y tres vendieron un mulo que hoy tendrá seis años, capón, castaño oscuro, bosilabado, de 1'48 metros de alzada con el hierro R. en la tabla del cuello y el del Fénix Agrícola V-4 en la cadera izquierda al vecino de Purchil José Lechuga Salas en el domicilio de este, y en la cantidad de dos mil ochocientos reales por mediación del vecino de Santafé, Diego Heredia Fernández; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirles declaración en concepto de inculpados con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número cincuenta y nueve del año mil novecientos veinte y tres sobre hurto de caballerías.

Posadas veinte y dos de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—El Juez de Instrucción accidental, Melchor Salas.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.395

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de un reloj negro redondo de bolsillo y parte de una cadena dorada, que fueron robados al vecino de Belalcázar, Marcelino Ramos Núñez, en la noche del veinte y nueve del pasado mes de Octubre; y detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos caso de ser habidos a mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Eusebio Sáenz de Miera.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.371

DIAZ MURILLA Rafael, hijo de Juan, y de Carmen, natural de Gilena de estado viudo, profesión agricultor de sesenta años domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, sito calle Góngora sin número con el fin de notificarle prisión decretada por la Superioridad y otras diligencias, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 22 de Noviembre de 1926.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Luis Jiménez Clavería.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital